

## *Poder Judicial de la Nación*

ACORDADA NUMERO TREINTA Y DOS: En Buenos Aires, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis, siendo las doce horas se reúnen en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Rodolfo Emilio Munné, Héctor Rodolfo Orlandi y Enrique Víctor Rocca, actuando el Secretario de la Cámara doctor Jorge Horacio Otaño Piñero.

CONSIDERARON:

Que mediante Acordada 29/95 y sus Resoluciones reglamentarias nº 213, 215, 216 y 238/95, la Corte Suprema de Justicia de la Nación aranceló determinados servicios prestados por el Poder Judicial.

Que en base a lo dispuesto por la Acordada y Resoluciones antes citadas, este Tribunal dictó las Acordadas nº 78 y 82/95, disponiendo el arancelamiento de ciertos servicios que brinda el fuero electoral, el cual a partir de octubre de 1995 y hasta el 30 de abril de 1996 se tradujo en el ingreso a la Corte Suprema de Justicia de la Nación de la suma total de \$ 416.952.-, de la cual \$ 253.635 -desde el 12 de octubre de 1995 hasta el día 30 de abril ppdo.- corresponde a servicios prestados por este Tribunal, y \$ 163.317 -a partir del 1º de diciembre de 1995 y hasta el 30 de abril de 1996- por tareas desarrolladas por las 24 Secretarías Electorales.

Que como consecuencia de la implementación de las normas mencionadas "ut-supra", se han realizado a e&e Tribunal numerosas consultas sobre la forma en que se deben interpretar las mismas, fundamentalmente sobre el alcance que se les debe dar a las exenciones del pago del arancel.

Por ello

ACORDARON:

A efectos de dar curso con la mayor celeridad posible a las consultas efectuadas sobre el pago del arancel dispuesto por la Acordada nº 29/95 C.S.J.N. y Acordadas nº 78 y 82/95 C.N.E., y a fin de unificar los criterios a seguir por el fuero electoral en la implementación de la normas mencionadas, se autoriza a los señores Secretarios de la Cámara Nacional Electoral, doctores Jorge Horacio Otaño Piñero y Felipe González Roura, a resolver, si correspondiesen, las exenciones del pago del arancel dispuesto por las Acordadas nº 78 y 82/95

C.N.E., así como a fijar el alcance de las mismas, con posterior conocimiento de lo actuado por parte de los señores Jueces de Cámara. Asimismo, se ratifican en un todo las exenciones concedidas a la fecha.-

RODOLFO EMILIO MUNNÉ, PRESIDENTE - HÉCTOR RODOLFO ORLANDI, VICEPRESIDENTE - ENRIQUE VÍCTOR ROCCA, VOCAL. JORGE HORACIO OTAÑO PIÑERO, SECRETARIO.